



**2020/2043(INI)**

14.12.2020

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Comercio Internacional

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre «Hacia un mecanismo de la Unión de ajuste en frontera de las emisiones de carbono compatible con la OMC»  
(2020/2043(INI))

Ponente de opinión (\*): Karin Karlsbro

(\* ) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Acoge favorablemente el objetivo de la Unión consistente en lograr una transición socialmente justa hacia la neutralidad climática en 2050 a más tardar, así como el objetivo consistente en reducir las emisiones en un 60 % en 2030 a más tardar, como ha propuesto el Parlamento; pide que se mantenga un elevado nivel de ambición en los esfuerzos en relación con el clima en el ámbito de la política comercial de la Unión y también en otras muchas políticas; pide asimismo que el Acuerdo de París y su objetivo de 1,5° C se conviertan en uno de los principios rectores fundamentales de la política comercial, a los que deben adaptarse todas las iniciativas comerciales y sus instrumentos políticos, mediante su inclusión, por ejemplo, en los acuerdos de libre comercio (ALC) como elemento esencial; está convencido de que una política comercial específica de ese tipo puede ser un vector importante que oriente las economías hacia la descarbonización, a fin de alcanzar los objetivos climáticos establecidos en el Acuerdo de París y en el Pacto Verde Europeo; hace hincapié en que, como resultado del mayor nivel de ambición de la Unión por lo que se refiere al cambio climático, podría aumentar el riesgo de fuga de carbono; insta a la Comisión a que garantice la plena protección contra la fuga de carbono en todas sus políticas, teniendo en cuenta al mismo tiempo la competitividad de la industria europea y de las pequeñas y medianas empresas (pymes); señala que, si bien en 2018 la Unión redujo sus emisiones internas de gases de efecto invernadero (GEI) en un 23,2 % por debajo de los niveles de 1990, sus emisiones de GEI incorporadas al comercio internacional han ido aumentando constantemente; subraya que las importaciones netas de bienes y servicios en la Unión representan más del 20 % de las emisiones internas de CO<sub>2</sub> de la Unión;
2. Apoya, a falta de un precio mundial del carbono y de una solución multilateral, la intención de la Comisión de proponer un mecanismo de la Unión de ajuste en frontera de las emisiones de carbono justo, transparente, eficiente y basado en el mercado, a condición de que sea compatible con las normas de la OMC y los acuerdos de libre comercio de la Unión —para lo cual no debe ser discriminatorio ni constituir una restricción encubierta del comercio internacional—, y de que sea proporcionado, esté basado en el principio de que quien contamina paga y sea adecuado para alcanzar efectivamente los objetivos de la Unión en materia de clima; estima que se ha de aplicar un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono a los bienes procedentes de todos los terceros países que aún no formen parte de un sistema eficaz de tarificación del carbono, o de medidas equivalentes con objetivos y costes similares a los del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE), a fin de evitar toda discriminación por razón de origen, y que los costes de una tarificación del carbono menos ambiciosa deben ser deducibles del mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono;
3. Está convencido de que el objetivo de un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono debe ser evitar el riesgo de fuga de carbono para la Unión y, por lo tanto, contribuir al objetivo general de reducción de las emisiones mundiales y

ayudar a la Unión a cumplir sus compromisos; destaca que un mecanismo de la UE de ajuste en frontera de las emisiones de carbono está pensado exclusivamente para promover objetivos climáticos, así como para reducir el riesgo de fuga de carbono, y que ello debe hacerse de manera proporcional y equilibrada, basarse en pruebas y no debe utilizarse indebidamente como herramienta para reforzar el proteccionismo, las discriminaciones injustificables o las restricciones en un contexto mundial del comercio internacional ya sobrecargado; pide que se evite una burocracia excesiva en ese ámbito; señala que con esta medida se logrará, entre otras cosas, prevenir el riesgo de que se deslocalice la producción fuera de la Unión, ya que tal deslocalización podría anular los esfuerzos de esta para reducir las emisiones y promover sus políticas internacionales en materia de protección del medio ambiente;

4. Señala que, para ser compatibles con las normas de la OMC, las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) —por ejemplo, el artículo I (principio de trato de la nación más favorecida), el artículo III (principio de trato nacional) y, caso de ser necesario, el artículo XX (excepciones generales)—, podrían servir de base para diseñar un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono, y que su única justificación lógica debería ser de índole estrictamente medioambiental, a saber, reducir las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub> y prevenir la fuga de carbono;
5. Pide que se presenten evaluaciones de impacto exhaustivas a mediados de 2021 a más tardar, junto con la propuesta legislativa, en aras de la máxima transparencia, y que se prevean incentivos para establecer una cooperación y un compromiso con la OMC y los socios comerciales de la Unión, en coordinación con el Parlamento Europeo; señala que la evaluación de impacto debe realizarse con el objetivo de reducir el riesgo de fuga de carbono y, en consecuencia, las emisiones mundiales totales; pide, por ello, a la Comisión que incluya los siguientes aspectos en la evaluación de impacto:
  - a. los efectos de un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono en la innovación sostenible y los cambios en los flujos comerciales y las cadenas de suministro;
  - b. una evaluación del valor añadido de un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono en comparación con las opciones alternativas;
  - c. posibles sectores piloto para una aplicación temprana en los que el contenido de carbono de los bienes sea fácilmente identificable;
  - d. el impacto que podría tener en la industria de la Unión un mecanismo centrado únicamente en materiales básicos que podría conllevar una reorientación de las importaciones hacia productos intermedios y finales no cubiertos por dicho mecanismo, en particular si este sustituye a las medidas existentes en materia de fuga de carbono;
  - e. la conveniencia o no de incluir el sector eléctrico en los casos específicos de importaciones de electricidad con alto contenido de carbono y las modalidades de inclusión;
  - f. los posibles efectos en las empresas de la Unión, especialmente las pymes, en términos de competencia mundial si los productos se ven afectados por unos precios

más elevados para sus componentes;

g. un análisis de una combinación de variables clave, incluidos los sectores, países y emisiones de gases de efecto invernadero incluidos en el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono, y su relación con las medidas existentes en materia fuga de carbono;

h. una atención particular a los países menos adelantados y a los países en desarrollo para garantizar que un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono no afecte negativamente a su desarrollo;

6. Señala que la evaluación de impacto debe examinar cuidadosamente cómo interactuaría el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono con las medidas existentes en materia de fuga de carbono en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE), valorándose, por ejemplo, si las medidas actuales o los derechos de emisión gratuitos deben ser complementarios del mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono en la fase inicial, o si deben eliminarse, evitándose al mismo tiempo la doble protección y la discriminación contra las importaciones, y si el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono debe introducirse gradualmente o no, a fin de garantizar la compatibilidad con la OMC, al tiempo que se mantiene la previsibilidad y la estabilidad para las empresas de la Unión;
7. Destaca que un mecanismo del tipo que sea debe incentivar a las industrias en la Unión y fuera de ella para que elaboren productos limpios y competitivos, y evitar la fuga de carbono, sin poner en peligro las oportunidades comerciales; subraya el papel que semejante mecanismo, si se aplica de manera equilibrada y adecuadamente, podría desempeñar en las industrias de gran consumo de energía, como son los sectores del acero, del cemento y del aluminio, habida cuenta de la exposición comercial de dichos sectores y de su participación en el RCDE;
8. Señala que el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono forma parte del Pacto Verde Europeo y es una herramienta para alcanzar el objetivo de la Unión de que para 2050 no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero; observa que la mayoría de los sectores industriales con altas emisiones de carbono e intensivos en comercio podrían verse afectados, de manera directa o indirecta, por el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono, y deberían ser consultados a lo largo de todo el proceso; observa, además, que el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono podría influir en las cadenas de suministro de tal manera que estas internalicen los costes del carbono; subraya que todo mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono debe ser fácil de administrar y no debe imponer una carga financiera y administrativa indebida a las empresas, especialmente las pymes;
9. Pide que los ingresos del mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono se utilicen para apoyar la acción por el clima mundial y europea; sugiere que los ingresos deben reinvertirse en el presupuesto de la Unión con fines de investigación, innovación y desarrollo de tecnologías neutras en carbono en apoyo de la transición sostenible de la industria, así como en la ayuda en favor del clima para garantizar la compatibilidad con la OMC;

10. Expresa su profunda preocupación por la erosión del sistema comercial multilateral; pide a la Comisión que colabore activamente con los gobiernos de los socios comerciales para garantizar un diálogo constante sobre esta iniciativa, lo que incentivaría la acción por el clima tanto dentro de la Unión como por parte de sus socios comerciales; subraya que la política comercial puede y debe utilizarse para promover un programa ambiental positivo y evitar grandes diferencias en los niveles de ambición medioambiental entre la Unión y el resto del mundo, y que se debe concebir un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono como una medida complementaria de las medidas en el marco de los capítulos de comercio y desarrollo sostenible de los acuerdos de libre comercio de la Unión; destaca que el objetivo último de la iniciativa debe ser que la actuación mundial convierta en innecesario el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono, conforme el resto del mundo alcance el nivel de ambición que ha fijado la Unión para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>; opina, por lo tanto, que el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono debe entenderse como un medio que contribuya a acelerar este proceso y no como una medida proteccionista; espera que la Comisión ponga en marcha negociaciones sobre un enfoque mundial en el marco de la OMC o del G-20;
11. Pide que se adopte un método de cálculo del contenido de carbono que no discrimine entre productores de la Unión y de terceros países y que se aproxime lo más posible al contenido real de carbono de los bienes de que se trate; toma nota de las dificultades relacionadas con el cálculo del contenido de carbono de los productos procedentes de los Estados miembros de la Unión y de terceros países, y pide que se realicen esfuerzos continuos para garantizar la comparabilidad del contenido de carbono de los productos; subraya que una tecnología de localización y seguimiento del contenido de carbono y de las prestaciones de los productos complejos podría ser útil a la hora de aplicar un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono a dichos productos; señala que el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono debe crear incentivos para que los países y los productores compartan información sobre la tarificación del carbono y sobre el contenido de carbono de los productos;
12. Estima que el comercio internacional y la política comercial son factores clave para la transición hacia una economía mundial climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y circular, y, como tales, apoyan los esfuerzos mundiales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París; considera que urge llevar a cabo una reforma integral de la OMC que permita a esta garantizar un comercio justo al tiempo que lucha contra el calentamiento global; señala que las normas del GATT se remontan a 1947 y opina que deben reconsiderarse en el contexto actual de crisis climática; espera que la Comisión tome iniciativas de manera urgente para reformar la OMC a fin de lograr la compatibilidad con los objetivos climáticos; pide a la Comisión que se esfuerce en mayor medida para conseguir que se adopte una tarificación del CO<sub>2</sub> a nivel mundial y facilitar el comercio de las tecnologías de protección del clima y del medio ambiente, por ejemplo mediante iniciativas de política comercial como el Acuerdo sobre Bienes Ambientales de la OMC.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>Fecha de aprobación</b>	10.12.2020
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 34 -: 2 0: 5
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Barry Andrews, Anna-Michelle Asimakopoulou, Tiziana Beghin, Geert Bourgeois, Udo Bullmann, Jordi Cañas, Daniel Caspary, Miroslav Číž, Arnaud Danjean, Paolo De Castro, Emmanouil Fragkos, Raphaël Glucksmann, Enikő Győri, Roman Haider, Christophe Hansen, Heidi Hautala, Danuta Maria Hübner, Herve Juvin, Karin Karlsbro, Maximilian Krah, Danilo Oscar Lancini, Bernd Lange, Margarida Marques, Gabriel Mato, Sara Matthieu, Emmanuel Maurel, Carles Puigdemont i Casamajó, Samira Rafaela, Inma Rodríguez-Piñero, Massimiliano Salini, Helmut Scholz, Sven Simon, Dominik Tarczyński, Mihai Tudose, Kathleen Van Brempt, Marie-Pierre Vedrenne, Jörgen Warborn, Jan Zahradil
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Marco Campomenosi, Nicola Danti, Manuela Ripa

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

34	+
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Daniel Caspary, Arnaud Danjean, Enikő Győri, Christophe Hansen, Danuta Maria Hübner, Gabriel Mato, Massimiliano Salini, Sven Simon, Jörgen Warborn
S&D	Udo Bullmann, Miroslav Číž, Paolo De Castro, Raphaël Glucksmann, Bernd Lange, Margarida Marques, Inma Rodríguez-Piñero, Mihai Tudose, Kathleen Van Brempt
Renew	Barry Andrews, Jordi Cañas, Karin Karlsbro, Samira Rafaela, Nicola Danti, Marie-Pierre Vedrenne
ID	Herve Juvin, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi
Verts/ALE	Manuela Ripa, Heidi Hautala, Sara Matthieu
ECR	Emmanouil Fragkos
NI	Tiziana Beghin, Carles Puigdemont i Casamajó

2	-
ID	Roman Haider, Maximilian Krah

5	0
ECR	Geert Bourgeois, Dominik Tarczynski, Jan Zahradil
GUE/NGL	Emmanuel Maurel, Helmut Scholz

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones